

SENTENCIA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de noviembre de 2007.
Materia: Laboral.
Recurrentes: Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A. y Héctor Henríquez.
Abogado: Lic. Miguel Ángel Luciano
Recurrido: Ángel de los Santos.
Abogado: Dr. Arturo de los Santos Reyes.

TERCERA SALA

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de octubre de 2010.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Oloff Palmer núm. 1, del sector Los Prados, de esta ciudad y Héctor Henríquez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-157204-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Miguel Ángel Luciano, abogado de los recurrentes;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 10 de julio de 2009, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Luciano, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0052790-2, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de julio de 2009, suscrito por el Dr. Arturo de los Santos Reyes, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0168242-5, abogado del recurrido Angel De los Santos;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de septiembre de 2010, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo

siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Ángel de los Santos contra la recurrente Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de noviembre de 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se pronuncia el defecto contra la parte demandada Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A. y Héctor Henríquez, por no comparecer, no obstante citación legal mediante sentencia in voce de fecha 21/09/06; **Segundo:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha 25/4/06 incoada por Ángel de los Santos en contra de la Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A. y Sr. Héctor Henríquez, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Se rechaza, en cuanto al fondo, la presente demanda en lo atinente a prestaciones laborales por despido, acogiéndola en lo relativo a vacaciones, regalía pascual, participación en los beneficios de la empresa, salarios adeudados, reembolso de gastos médicos e indemnización por daños y perjuicios; **Cuarto:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido vinculaba a Ángel De los Santos (trabajador) y la Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A. y Héctor Henríquez (empleador) por desahucio ejercido por el trabajador y sin responsabilidad para el empleador demandado; **Quinto:** Se condena solidariamente a la Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A. y Héctor Henríquez pagar a Ángel de los Santos, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: 18 días de vacaciones RD\$4,532.04, regalía pascual 6 RD\$2,000.00; 60 días participación en los beneficios de la empresa RD\$15,106.80, para un total general RD\$21,638.84; **Sexto:** Se condena solidariamente a la Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A. y Héctor Henríquez pagar a Ángel de los Santos la suma de RD\$50,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios y RD\$42,205.00 por reembolso de gastos médicos, por los motivos ya indicados; **Séptimo:** Se condena solidariamente a Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A. y Héctor Henríquez pagar a Ángel de los Santos la suma de RD\$3,000.00 por concepto de salario adeudado, por las razones anteriores expuestas; **Octavo:** Se ordena el ajuste o indexación de los montos de las prestaciones laborales y derechos adquiridos desde el momento en que se introdujo la demanda hasta la fecha en que se produjo la sentencia, tomando en cuenta el índice de precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Noveno:** Se compensan pura y simplemente las costas del procedimiento; **Decimo:** Se comisiona a William B. Arias Carrasco, Alguacil de Estrados de la Sala 4 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional para la notificación de la sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil siete (2007), por el Sr. Ángel de los Santos, contra sentencia núm. 327/2006, relativa al expediente laboral No. 053-06-0421, dictada en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Excluye al Sr. Héctor Henríquez, del presente proceso, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo del recurso de apelación de que se trata, confirma la sentencia apelada en todas sus partes; **Cuarto:** Condena al ex -trabajador sucumbiente, Sr. Ángel de los Santos, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Miguel Ángel Luciano, abogado que afirma haberlas avanzado en tu totalidad”;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos, exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos

de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Cuatro Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos con 4/00 (RD\$4,532.04), por concepto de 18 días de vacaciones; b) Dos Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$2,000.00), por concepto de proporción de salario de Navidad; c) Quince Mil Cientos Seis Pesos con 80/00 (RD\$15,106.80), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; d) Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$50,000.00), por concepto de indemnización por daños y perjuicios; f) Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos con 00/00 (RD\$42,205.00), por concepto de reembolso de gastos médicos; g) Tres Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,000.00), por concepto de salario adeudado; alcanzando todo un total de Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos con 84/00 (RD\$116,843.84);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos con 00/00 (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguridad Dominicana, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de noviembre de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Arturo de los Santos Reyes, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 6 de octubre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do